

Tercero.-A efectos del debido control de las exportaciones, en caso de regulación, los únicos documentos válidos para inspección y autorización de envíos de tomate serán los vales nominales expedidos por las Direcciones Territoriales de Comercio, que los entregarán, en su caso, a las respectivas Asociaciones de Cosecheros-Exportadores y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Una vez presentada una partida a la Inspección, los vales serán retenidos por ésta sea cual fuere el resultado de la misma.

Si la mercancía fuese rechazada, el exportador podrá presentar otro envío con cargo a los vales retenidos, dentro de la semana de vigencia de los mismos.

En ningún caso los vales retenidos a causa de rechaces podrán ser aplicados para envíos en la semana posterior.

Los envases rechazados serán marcados con el número de la semana en que se produce el rechazo y no podrán ser reutilizados antes de dos semanas después de la indicada en el envase.

VII. Control y vigilancia de las exportaciones

Primero.-El SOIVRE llevará un control estadístico de las exportaciones semanales de tomate que se efectúen por cada una de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Huelva, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Segundo.-El SOIVRE habrá de remitir a la Comisión Consultiva Sectorial un parte semanal de las exportaciones de cada provincia.

Tercero.-Quedan autorizados como únicos puntos de inspección en los períodos regulados los siguientes:

Las Palmas (puerto y aeropuerto).
 Fuenteventura (puerto).
 Tenerife (puerto y aeropuerto).
 Almería (camiones, ferrocarril y aeropuerto).
 Murcia (Blanca-Abarán).
 Cartagena (Aguilas y Mazarrón).
 Alicante (ferrocarril, camión y aeropuerto).
 Figueras (Vilamalla, La Junquera).
 Irún (ferrocarril y camiones).
 Noáin (camiones).
 Cádiz (Sevilla y Mercasevilla).
 Gandía (Gandía-ferrocarril y Jaraco-camiones).
 Bilbao (puerto).
 Granada (camiones).
 Huelva (camiones).

Cada exportador podrá utilizar únicamente los puntos de inspección de su provincia o los de frontera, salvo excepciones que sean autorizadas por la Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior. A tal efecto, antes del 30 de septiembre, los Comités Permanentes presentarán las oportunas solicitudes.

VII. Altas y bajas de Empresas

Las altas de nuevas Empresas exportadoras en el sector se someterán al régimen especial sobre nuevos exportadores, que será publicado por la Dirección General de Comercio Exterior mediante la correspondiente Resolución.

Las Empresas que abandonen la actividad exportadora de este producto serán dadas de baja por Dirección General de Comercio Exterior en el Registro del Ministerio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y las Resoluciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Consultiva Sectorial habrá de quedar constituida dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

21681 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se prorrogan para la campaña 1988/1989 las Ordenes de 31 de julio de 1986 y la de 31 de julio de 1987 que regulan la exportación de pepino fresco de invierno.*

No habiendo variado las circunstancias del comercio internacional de pepino fresco de invierno, una vez oído el sector interesado, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Punto único.-Se prorrogan para la campaña 1988/1989 la Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), por la que se regula la exportación de pepino fresco de invierno, y la Orden de

31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que modifica la anterior.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21682 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se modifica la Orden de 20 de agosto de 1977, que procede a la creación de un Registro Especial de Exportadores de Pepinos Frescos de Invierno.*

La propia evolución del sector exportador de pepinos frescos de invierno ha hecho que algunas de las condiciones que la Orden de 20 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) establecía para la inscripción en el Registro Especial de Exportadores de dicho producto no sean aplicables en la práctica y resulta aconsejable su supresión.

En consecuencia, una vez oído el sector interesado, ha tenido a bien modificar la Orden de 20 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), disponiendo lo siguiente:

Punto único.-Quedan suprimidos los párrafos 2.1.4 y 2.1.5 del epígrafe II, «Condiciones para la Inscripción», del anejo de la Orden de 20 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), manteniéndose en su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden que ahora se modifica.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21683 *REAL DECRETO 998/1988, de 16 de septiembre, de reestructuración de Servicios Generales del Ministerio del Interior.*

La complejidad y naturaleza de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior hacen necesario contar con un órgano, de adecuado nivel administrativo, dependiente directamente del titular del Departamento, que coordine y facilite la comunicación necesaria con los medios de información y directamente con los ciudadanos, reordenando a tal efecto los servicios que en la actualidad tienen encomendadas estas funciones en el propio Ministerio.

Por otro lado, el volumen y complejidad de los medios personales, económicos y materiales correspondientes al Ministerio del Interior, en aplicación del régimen jurídico general y de la normativa específica del Departamento, hacen también precisa la creación de un Centro directivo, en el que se integren aquellas funciones instrumentales de carácter común o general que, por su naturaleza, sean susceptibles de constituir una agrupación orgánica en el indicado nivel. Dicha agrupación, siguiendo el criterio observado prácticamente en la totalidad de los Departamentos ministeriales, ha de configurarse como una Dirección General de Servicios, procurando, en la misma línea, que su contenido se acomode, en todo lo que sea posible, al de las unidades orgánicas análogas ya existentes.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio del Interior y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio del Interior, bajo la dependencia directa del Ministro y con rango de Dirección General, cuyo titular actuará como portavoz del Ministerio y será, asimismo, responsable de la coordinación e impulso de las relaciones sociales e informativas de los distintos Organismos del Departamento, dirigiendo las actuaciones o campañas informativas que se pretendan desarrollar en el ámbito del Ministerio del Interior.

Art. 2. La Oficina de Relaciones Informativas y Sociales coordinará las unidades orgánicas, con funciones de comunicación, prensa e información, existentes en los servicios centrales y periféricos dependientes del Ministerio del Interior.